

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1186

1 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la “Ley de Solidaridad Anatómica de Puerto Rico” y enmendar los Artículos 2, 6, 8, 15, 20, 24 y 28 de la Ley Núm. 296-2002, conocida como “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, según enmendada, con el fin de establecer que toda persona natural mayor de 18 años domiciliada en Puerto Rico, o que haya residido en Puerto Rico el año previo a su muerte, se presume donante de órganos y tejidos, a menos que expresamente rechace la donación mediante una declaración previa de voluntad que constituya prueba clara y convincente de su intención, registre su oposición a través de los mecanismos aquí establecidos o que alguna persona autorizada por esta Ley rechace afirmativamente la opción de donar órganos y tejidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Estados Unidos y sus territorios mueren alrededor de veinte personas cada día esperando un trasplante.¹ Al día de hoy, la cantidad de personas que figuran en la lista de espera para este servicio asciende a más de ciento dieciséis mil.² Mientras, cada diez minutos una persona adicional se suma a la lista.³ Lamentablemente, a pesar

¹ Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., *Estadísticas sobre la donación de órganos*. DONACIONDEORGANOS.GOV: Información del Gobierno de EE. UU. sobre donación y trasplante de órganos. <https://donaciondeorganos.gov/estad%C3%ADsticas-historias/r6o/estad%C3%ADsticas.html>. Accedido el 31 de octubre de 2017.

² *Id.*

³ *Id.*

de que el noventa y cinco por ciento de los adultos en la referida jurisdicción están a favor de la donación de órganos, sólo el cincuenta y cuatro por ciento figura inscrito como donante. Para quienes requieren un órgano de forma apremiante, el futuro no es del todo esperanzador. Cada año el número de personas en la lista de espera aumenta considerablemente, mientras que el número de donantes y trasplantes crece lentamente.



4

Puerto Rico, donde hay más de quinientas personas esperando por un trasplante,⁵ y donde murieron 309 personas en el 2016 y otras 225 en el 2017 a la espera de un trasplante,⁶ cuenta con programas funcionales de trasplante de órganos en el Centro de Trasplante del Hospital Auxilio Mutuo y el Centro Cardiovascular, donde se ubica el Centro de Trasplante de Corazón.⁷ En la Isla actualmente se hacen trasplantes de corazón, riñones y páncreas.⁸ Señala Marien Saadé, ex directora ejecutiva de

⁴ *Id.*

⁵ Noticel, *Nuevo director ejecutivo para LifeLink*. NOTICEL: <http://www.noticel.com/auspiciado/nuevo-director-ejecutivo-para-lifelink/610862203>. Accedido el 1 de noviembre de 2017.

⁶ Marga Parés Arroyo, *La cantidad de donaciones de órganos y trasplantes se reduce en la isla*. EL NUEVO DÍA: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/lacantidaddedonacionesdeorganosytrasplantessereducenlaila-2400896/>. Accedido el 22 de febrero de 2018.

⁷ ELNUEVODIA.COM, *La espera de un órgano*. EL NUEVO DÍA: <https://www.elnuevodia.com/estilosdevida/hogar/nota/laesperadeunorgano-679097/>. Actualizado el 8 de marzo de 2010.

⁸ *Id.*

LifeLink,⁹ que a la altura del 2010 se realizaban un promedio de cien a ciento veinte donaciones anuales.¹⁰ Sin embargo, advierte que esto no es suficiente: “La escasez de órganos para trasplante es un problema de salud pública mundial”.¹¹ Este problema se ha profundizado en Puerto Rico de forma particular. Como consecuencia del alza vertiginosa en la migración, y otros efectos negativos del huracán María, la cantidad de donantes y trasplantes ha disminuido.¹² Incluso en los dos años previos al huracán, la cantidad de donantes de órganos en la Isla mostraba una tendencia descendente, a pesar de las miles de personas a quienes les urge un trasplante para sobrevivir.¹³ Saadé destaca que la donación de tejidos también es de suma importancia, y que cada donante puede salvar y mejorar las condiciones de vida de más de cincuenta personas.¹⁴

Ante esta realidad, cada órgano o tejido viable de trasplantarse es imprescindible. Empero la recuperación de órganos y tejidos no constituye tarea fácil. El estado de derecho actual requiere que los donantes, o en su defecto los familiares más cercanos, opten afirmativamente por la donación. Esto redundaría en una falta de congruencia proporcional entre la población donante y la comunidad que necesita órganos inmediatamente para salvaguardar su calidad de vida, o su vida propiamente. En casos en que se desconoce la intención de la persona finada con relación al destino de sus restos, la anuencia inmediata de la familia para efectuar la donación es un factor vital para proteger la viabilidad de los órganos y tejidos útiles. El actual director ejecutivo de LifeLink de Puerto Rico, Antonio de Vera, narra las peripecias del proceso una vez ocurre la donación: “Después de que el sistema parea un paciente con un posible donante, se le envía la “oferta” al hospital donde ese paciente está en lista de espera. En una hora tienen que contestar. “Cuando está cuadrado para dónde va cada órgano, entonces se hace la coordinación de recuperación”. Éste es un proceso convulso que puede incluir uno o más cirujanos en sala, aviones privados y carros especiales

⁹ La Fundación LifeLink es una organización sin fines de lucro dedicada a la recuperación de órganos y tejidos para la terapia de trasplante.

¹⁰ ELNUEVODIA.COM, *supra*, n. 7.

¹¹ *Id.*

¹² Marga Parés Arroyo, *supra*, n. 6.

¹³ *Id.*

¹⁴ ELNUEVODIA.COM, *supra*, n. 7.

necesarios para mantener en óptimas condiciones el órgano recuperado que, en el caso de un corazón o un pulmón, debe ser trasplantado no más tarde de las próximas cuatro o cinco horas.¹⁵

Con el interés subsanar la brecha proporcional entre donantes y donatarios, y los obstáculos que puede suponer el proceso de encontrar donantes suficientes y oportunos, varios países se han movido a un sistema de consentimiento presumido o tácito. El efecto ha sido un aumento en las donaciones de órganos y tejidos. Éste, a su vez, ha logrado prolongar o mejorar la calidad de vida de quienes se encuentran en estado de necesidad. En esa dirección, el Derecho español reza:

La obtención de órganos de donantes fallecidos con fines terapéuticos podrá realizarse si se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Que la persona fallecida de la que se pretende obtener órganos, no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la obtención de órganos. Dicha oposición, así como su conformidad si la desea expresar, podrá referirse a todo tipo de órganos o solamente a alguno de ellos y será respetada.

En el caso de que se trate de menores de edad o personas incapacitadas, la oposición podrá hacerse constar por quienes hubieran ostentado en vida de aquéllos su representación legal, conforme a lo establecido en la legislación civil.¹⁶

A raíz de la adopción de esta política pública, España ha alcanzado una posición de liderato mundial en lo que concierne a la donación de órganos y tejidos.¹⁷ Pero éste no es el único referente a emular.

¹⁵ Arys Rodríguez Andino, *Puerto Rico es el cuarto país del mundo con más donantes de órganos*. EL NUEVO DÍA: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/puertoricoeselcuartopaisdelmundoconmasdonantesdeorganos-2247040/>. Accedido el 30 de octubre de 2017.

¹⁶ Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad, Artículo 9. Boletín Oficial Del Estado Núm. 313, sec. I. pág. 89323. C.f. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-15715.

¹⁷ Casey Leins, *Should the Government Decide if You're an Organ Donor?* U.S. NEWS: <https://www.usnews.com/news/articles/2016-02-12/presumed-consent-and-americas-organ-donor-shortage>. Accedido el 27 de octubre de 2017.

Bajo el nuevo sistema galés, las personas que desean ser donantes de órganos o bien registran una decisión para inscribirse o no hacen nada. Para aquellos que deciden no hacer nada, si tienen dieciocho años o más, han vivido en Gales por más de 12 meses y fallecen en Gales, se considera que han dado su consentimiento para la donación de órganos. La ley denomina ésta última variación “deemed consent” o consentimiento tácito.¹⁸ La ley de Gales considera que los residentes han dado su consentimiento para la donación de órganos a menos que opten por la exclusión expresa. En junio de 2016, el gobierno galés dijo que el plan ya había salvado decenas de vidas. Y reveló que en los primeros seis meses de implementación, de los sesenta órganos que se trasplantaron, 32 provenían de personas cuyo consentimiento había sido “presumido”.¹⁹ Croacia, Portugal, Bélgica, Italia, Francia, Noruega, Argentina y Chile²⁰ también se cuentan entre los países donde se presume el consentimiento para la donación de órganos y tejidos. Estos reflejan una mayor proporción de donantes por millón de habitantes que los Estados Unidos.²¹ “We find that while differences in other determinants of organ donation explain much of the variation in donation rates, after controlling for those determinants presumed consent legislation has a positive and sizeable effect on organ donation rates”, publicó el *Journal of Health Economics*.²² El Reino Unido, jurisdicción donde murieron cuatrocientos sesentaiséis paciente el año pasado por falta de órganos, y donde otros ochocientos ochenta y uno quedaron fuera de la lista de espera, actualmente evalúa una medida para emular el estatuto acogido en Gales.²³ “Almost everyone would take an organ if they needed one-but only 57% of families agreed to

¹⁸ Human Transplantation (Wales) Act 2013 (anaw 5) § 4(2), pág. 2. C.f. Welsh Government, *Organ Donation Wales: Make time to talk about your decision*. <http://organdonationwales.org/?lang=en>. Accedido el 25 de octubre de 2017.

¹⁹ Steven Morris, *Welsh ‘deemed consent’ organ donation system shows promising results*. THE GUARDIAN: <https://www.theguardian.com/society/2016/sep/04/wales-deemed-consent-organ-donation-system-promising-results>. Accedido el 25 de octubre de 2017.

²⁰ C.f. Alejandra Zúñiga, *El consentimiento presunto y la reciprocidad como mecanismos para aumentar la donación de órganos*. REVISTA MÉDICA DE CHILE: Vol.143, No.10, Santiago oct. 2015.

²¹ Casey Leins, *Should the Government Decide...*, *supra*.

²² Alberto Abadie & Sebastien Gay, *The impact of presumed consent legislation on cadaveric organ donation: A cross-country study*. JOURNAL OF HEALTH ECONOMICS: Volume 25, Issue 4, July 2006. págs. 599-620.

²³ “With one person dying every day in the UK whilst waiting for a kidney transplant, this change cannot come soon enough”, afirmó Fiona Loud, directora del Kidney Care UK. C.f. Denis Campbell, *Doctors praise plan for organ donor presumed consent in England*. THE GUARDIAN: https://www.theguardian.com/society/2017/oct/05/doctors-praise-plan-for-organ-donor-presumed-consent-in-england?CMP=tw_t_gu. Accedido el 25 de octubre de 2017.

donation when they were asked...is it fair to take if you won't give?", comentó Sally Johnson, directora del Servicio de Donación y Trasplante del Sistema Nacional de Salud del Reino Unido (NHS Blood and Transplant).²⁴

Siendo éste un pueblo destacado internacionalmente por su solidaridad, no es posible que nos conformemos con un esfuerzo menor al máximo cuando se trata de salvar vidas a través de la donación de órganos y tejidos. Tenemos en nuestras manos la probabilidad de convertir a Puerto Rico en el paradigma de esta encomienda altruista en el hemisferio occidental. Es nuestra la responsabilidad de acoger legislación para salvar incontables vidas. Con este objetivo como norte, determinamos enmendar los Artículos 2, 6, 8, 15, 20, 24 y 28 de la Ley Núm. 296-2002, conocida como "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico", según enmendada, con el fin de establecer que toda persona natural mayor de 18 años domiciliada en Puerto Rico, o que haya residido en Puerto Rico el año previo a su muerte, se presuma donante de órganos y tejidos con fines terapéuticos, a menos que expresamente rechace la donación mediante una declaración previa de voluntad que constituya prueba clara y convincente de su intención, registre su oposición a través de los mecanismos aquí establecidos o que la persona autorizada por esta Ley rechace afirmativamente la opción de donar órganos y tejidos. "A pesar de la migración, la gente (que queda en la isla) sigue necesitando órganos, y tenemos que salvar vidas".²⁵

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Título
- 2 Esta Ley se denomina "Ley de Solidaridad Anatómica de Puerto Rico".
- 3 Sección 2.- Definiciones

²⁴ The Lancet Editorial, *Ensuring fair allocation of organs*. THE LANCET, Vol. 382, Issue 9888, pág. 181, 20 July 2013.

²⁵ Antonio de Vera, director ejecutivo de Lifelink de Puerto Rico. Citado por Marga Parés Arroyo, *supra*, n. 6.

1 Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2002 conocida como
2 “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 2.- Definiciones

5 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) Donante.- Significa cualquier persona que, *de manera expresa o*
10 *tácita*, hace una donación de todo o parte de su cuerpo o que estando
11 autorizada dona *todo o parte del* cadáver de otra persona.

12 (e) ...

13 ...

14 (s) ...”

15 Sección 3.- Consentimiento de personas donantes

16 Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 296-2002 conocida como “Ley de
17 Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 6.- Donantes

19 (a) *Consentimiento expreso.*- Cualquier persona de dieciocho (18) años
20 de edad o mayor y en pleno uso de sus capacidades mentales podrá *prestar su*
21 *consentimiento expreso para* donar su cuerpo entero o cualquier parte de éste a las
22 personas, instituciones o entidades incluidas en esta Ley para fines de autopsias

1 clínicas, estudios anatómicos o para ser utilizadas con el propósito de ayudar al
2 progreso de la ciencia médica y ramas anexas para la enseñanza o para el
3 trasplante o rehabilitación de parte o tejidos enfermos, lesionados o degenerados
4 del cuerpo humano. Tal donación será efectiva con posterioridad a la muerte del
5 donante, excepto en los casos de donación de órganos o tejidos a ser
6 trasplantados de una persona viva a otra.

7 *Consentimiento tácito.- Se presumirá que toda persona natural mayor de*
8 *dieciocho (18) años de edad domiciliada en Puerto Rico, o que haya residido en Puerto*
9 *Rico el año previo a su muerte, ha consentido tácitamente a ser tratada como donante de*
10 *órganos y tejidos con fines terapéuticos a menos que haya dejado constancia expresa de su*
11 *oposición mediante una declaración previa de voluntad que constituya prueba clara y*
12 *convinciente de su intención, registre su oposición a través de los mecanismos establecidos*
13 *en esta Ley o que la persona autorizada por esta Ley lo rechace afirmativamente antes de*
14 *que resulte frustrada la viabilidad de trasplantar los órganos y/o tejidos con fines*
15 *terapéuticos.*

16 *Menores.- Cuando la persona finada sea menor de dieciocho (18) años de edad,*
17 *sólo quienes hubieran ostentado en vida de aquélla su representación legal, conforme a lo*
18 *establecido en la legislación civil, podrán donar sus órganos, tejidos o partes del cuerpo.*

19 (b) ...

20 (c) Las siguientes personas, en el orden que se indica, con exclusión de
21 cualquier otro familiar, podrán **[disponer de todo o parte del cuerpo de un**
22 **finado para los propósitos de esta Ley]** oponerse afirmativamente a que una persona

1 *natural mayor de dieciocho (18) años de edad domiciliada en Puerto Rico, o que haya*
2 *residido en Puerto Rico el año previo a su muerte, sea tratada como donante de órganos y*
3 *tejidos con fines terapéuticos. También podrán donar todo o parte del cuerpo de un finado*
4 *a instituciones o entidades identificadas en esta Ley para fines de autopsias clínicas,*
5 *estudios anatómicos o para ser utilizadas con el propósito de ayudar al progreso de la*
6 *ciencia médica y ramas anexas para la enseñanza. La facultad de las personas*
7 **[llamadas a autorizar]** *autorizadas a oponerse a la donación, o a disponer de todo o*
8 *parte del cuerpo de un finado para los propósitos identificados en este inciso, sólo podrá*
9 *llevarse a cabo por escrito en ausencia de declaración expresa del finado de su*
10 *intención de donar o no donar sus órganos o tejidos. A estos efectos los hospitales*
11 *podrán preparar una preforma o formulario a incluirse en el protocolo hospitalario*
12 *descrito en el Artículo 24 de esta Ley para que sea completado por la persona autorizada.*
13 El orden, para los propósitos de esta Ley, es el siguiente:

14 (1) El cónyuge viudo o supérstite que conviviere con el otro
15 cónyuge fenecido a la hora de su muerte.

16 (2) El hijo mayor y, en ausencia o incapacidad de éste, el
17 próximo en edad, siempre y cuando fuere mayor de edad.

18 (3) El padre o madre con quien viviere.

19 (4) El abuelo o abuela con quien viviere.

20 (5) El mayor de los hermanos de doble vínculo y, a falta de
21 éstos, el mayor de los medio hermanos.

22 (6) El tutor del finado al momento de la muerte o el familiar o

1 persona particular que se hubiese ocupado del finado durante su vida.

2 (7) Cualquier persona o entidad autorizada u obligada por la
3 ley a disponer del cadáver.

4 **[(d) Cuando la persona llamada a prestar la autorización no estuviese**
5 **físicamente disponible para hacerlo, tal persona podrá otorgar su autorización**
6 **oralmente, vía telefónica o facsímil. Esta autorización podrá ser grabada con el**
7 **consentimiento de la persona autorizante. Esta disposición no es de aplicación**
8 **a los padres, madres o tutores legales de menores de edad de dieciséis (16) y**
9 **diecisiete (17) años de edad que deseen donar sangre, cuya autorización**
10 **siempre debe estar por escrito.]**

11 **[(e) El Instituto de Ciencias Forenses, hospital o médico encargado de la**
12 **autopsia o extirpación de un órgano o tejido para trasplante queda exonerado**
13 **de responsabilidad si la persona que alega ser la autorizada a disponer en todo**
14 **o en parte del cuerpo de un finado, según el inciso (c) de esta sección, resulta**
15 **posteriormente que no es la legalmente facultada para hacerlo. La legalidad de**
16 **la facultad de la persona descrita en el inciso (c) de esta sección, para disponer**
17 **de todo o parte del cuerpo de un finado, deberá ser comprobada por el**
18 **Instituto de Ciencias Forenses, hospital o médico encargado de la autopsia,**
19 **mediante declaración jurada con expresión detallada de las diligencias**
20 **realizadas para corroborar dicha legalidad.]**

21 *(d) El hospital o médico que, con la intención de salvaguardar la viabilidad del*
22 *trasplante de un órgano o tejido, a ausencia de una declaración previa de voluntad*

1 *inmediatamente disponible que demuestre la intención de la persona finada o de la*
2 *oposición afirmativa de la persona autorizada por esta Ley, extirpe y/o trasplante un*
3 *órgano o tejido con fines terapéuticos de un donante que cumpla con los criterios*
4 *establecidos en este Artículo, queda exonerado de responsabilidad aunque con*
5 *posterioridad al trasplante se presente una declaración previa de voluntad del finado, o la*
6 *persona autorizada a oponerse ejerza su facultad inoportunamente.*

7 *El Instituto de Ciencias Forenses, hospital o médico encargado de la autopsia*
8 *queda exonerado de responsabilidad si la persona que alega ser la autorizada a disponer*
9 *del cuerpo de un finado, o a oponerse a ello, resulta posteriormente que no es la*
10 *legalmente facultada para hacerlo. La legalidad de la facultad de una persona para*
11 *disponer del cuerpo de un finado, deberá ser comprobada por el Instituto de Ciencias*
12 *Forenses, hospital o médico encargado de la autopsia, mediante declaración jurada con*
13 *expresión detallada de las diligencias realizadas para corroborar dicha legalidad.”*

14 Sección 4.- Procedimiento para prestar consentimiento expreso; exención de
15 responsabilidad

16 Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 296-2002 conocida como “Ley de
17 Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

18 *“Artículo 8.- Procedimiento para prestar consentimiento expreso; exención de*
19 *responsabilidad*

20 (a) Una persona **[autorizada]** que interese consentir expresamente a hacer
21 una donación anatómica bajo el Artículo 6 deberá **[realizar la donación**
22 **firmando]** *firmar* una tarjeta de donante de órganos, ojos y tejidos que cumpla

1 con los requisitos que más adelante se disponen; **[registrándose]** *registrarse*
2 electrónicamente en el Registro de Donantes de órganos, ojos y tejidos, de
3 acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 de esta Ley u otro registro de algún
4 estado de los Estados Unidos de América que cumpla con los parámetros de esta
5 Ley; **[consintiendo]** *consentir* a la donación en su licencia de conducir o tarjeta de
6 identificación, expedida por el Departamento de Transportación y Obras
7 Públicas o a través de un documento privado o tarjeta de donación, firmada ante
8 dos testigos o a través de un documento público juramentado ante notario
9 público. La revocación, suspensión, expiración o cancelación de la licencia de
10 conducir o tarjeta de identificación no invalida la donación. Se dispone que, en
11 cuanto a los cadáveres bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico, a los cuales se le haya realizado una autopsia de acuerdo a la ley, el
13 patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes, podrán
14 remover las córneas, glándulas, órganos, tejidos, u otras partes, para ser
15 entregadas a la Junta, de acuerdo con los propósitos establecidos en esta Ley,
16 siempre y cuando dicha remoción no interfiera con la autopsia, ni con cualquier
17 investigación que se esté llevando a cabo por las autoridades competentes, o que
18 altere la apariencia física post mortem del cadáver. Cuando se trate de córneas,
19 éstas serán entregadas, libre de costo, al Banco de Ojos del Leonismo
20 Puertorriqueño.

21 *Una persona que interese manifestar su oposición expresa a que después de su*
22 *muerte se le considere donante, deberá registrar su oposición electrónicamente en el*

1 *Registro de Donantes de órganos, ojos y tejidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo*
2 *27 de esta Ley u otro registro de algún estado de los Estados Unidos de América que*
3 *cumpla con los parámetros de esta Ley; oponerse a la donación en su licencia de conducir,*
4 *o tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras*
5 *Públicas, o a través de un documento privado firmado ante dos testigos o a través de un*
6 *documento público juramentado ante notario público. La revocación, suspensión,*
7 *expiración o cancelación de la licencia de conducir o tarjeta de identificación no invalida*
8 *la oposición.*

9 (b) ...

10 (c) ...”

11 Sección 5.- Cadáveres no reclamados

12 Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 296-2002 conocida como “Ley de
13 Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 15 - Traslado al Recinto de Ciencias Médicas; conservación

15 La Junta deberá disponer lo necesario para el traslado inmediato de estos
16 cadáveres a la entidad que para tal fin designe la Junta, y para su conservación por el
17 término de cinco (5) días. **[Durante]** *Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 6 de esta*
18 *Ley sobre la donación tácita para fines terapéuticos, durante este término, la Junta no podrá*
19 *utilizarlos en espera de cualquier familiar de los enumerados previamente en este*
20 *Capítulo, o cualquier institución de la cual forma parte el difunto, reclame su entrega a*
21 *la Junta.”*

22 Sección 6.- Autopsia o remoción de órganos donados-Término y responsabilidad

1 Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 296-2002 conocida como “Ley de
2 Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 20.- Autopsia o remoción de órganos donados-Término

4 **[La Junta tendrá hasta setenta y dos (72) horas, contadas desde el momento de**
5 **la muerte para efectuar la autopsia o para remover cualquier órgano, tejido o parte**
6 **del cuerpo que le sea donada a ella o a cualquier donatario en particular y no será**
7 **responsable ni civil ni criminalmente por la utilización de cadáveres, autopsia clínica**
8 **o remoción de órganos, tejidos o parte del cuerpo, a menos que haya sido notificada**
9 **la revocación del legado o donación o de la anulación del documento que autorizó el**
10 **procedimiento a efectuarse, o que haya actuado en contravención a lo que dispone el**
11 **documento de donación.]**

12 *La Junta tendrá hasta setenta y dos (72) horas, contadas desde el momento de la muerte,*
13 *para efectuar la autopsia o para remover cualquier órgano, tejido o parte del cuerpo que le sea*
14 *donada a ella de manera expresa o tácita, y no será responsable ni civil ni criminalmente por la*
15 *utilización de cadáveres, autopsia clínica o remoción de órganos, tejidos o parte del cuerpo, a*
16 *menos que haya sido notificada por escrito y oportunamente de la existencia de una declaración*
17 *previa de voluntad que constituya prueba clara y convincente de la intención de la persona*
18 *finada de rechazar la donación de órganos y tejidos, o de la oposición afirmativa de la persona*
19 *autorizada por esta Ley. Una notificación a estos efectos se considerará oportuna si se emite antes*
20 *de que resulte frustrada la viabilidad terapéutica de trasplantar los órganos, tejidos y/o partes del*
21 *cuerpo en controversia.*

22 *En los casos en que la persona finada haya prestado su consentimiento expreso para donar*

1 *cualquier órgano, tejido o parte del cuerpo a un donatario en particular, la Junta no será*
2 *responsable ni civil ni criminalmente por la utilización de cadáveres, autopsia clínica o remoción*
3 *de órganos, tejidos o parte del cuerpo, a menos que haya sido notificada la revocación del legado o*
4 *donación o de la anulación del documento que autorizó el procedimiento a efectuarse, o que haya*
5 *actuado en contravención a lo que dispone el documento de donación.”*

6 Sección 7.- Ajustes al protocolo hospitalario

7 Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 296-2002 conocida como “Ley de
8 Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 24.- Protocolo hospitalario **[de donante]**

10 Todo hospital desarrollará un protocolo hospitalario **[de donante]** para
11 identificar **[donantes de]** *aquellas personas que han rechazado o consentido expresamente la*
12 *donación de sus cuerpos, órganos y tejidos. Será deber del administrador del hospital o*
13 *su representante autorizado al notificar la muerte de un paciente inquirir al familiar*
14 *más cercano, si el finado **[es donante de órganos o si]** expresó el deseo de no ser*
15 *donante de órganos antes de morir. Si el finado no expresó su voluntad de rechazar ser*
16 *donante de órganos a través de los métodos dispuesto en esta Ley, se le informará al familiar*
17 *más cercano **[sobre la opción de éste de donar todo, o parte del cuerpo del finado, el***
18 ***cual será utilizado para prolongar o mejorar la calidad de vida de otras personas]** que*
19 *éste será tratado como donante de órganos y tejidos para prolongar o mejorar la calidad de vida*
20 *de otras personas, a menos que la persona autorizada en el inciso (c) del Artículo 6 de esta Ley,*
21 *con exclusión de cualquier otro familiar, se oponga oportunamente y por escrito.*

1 El protocolo hospitalario de donante cumplimentará en una manera discreta y en
2 consideración de las circunstancias de los familiares en ese momento. El administrador
3 del hospital o su representante autorizado se abstendrá de solicitar la donación cuando
4 tenga conocimiento de la voluntad manifiesta del finado, de no ser donante de órganos
5 o **[conozca sobre]** *reciba por escrito* la oposición a la donación **[del familiar más cercano]**
6 *de la persona autorizada en esta Ley.*

7 Cuando un protocolo hospitalario **[de donante]** sea cumplimentado conforme a
8 este Capítulo, se hará constar en el récord médico y en el certificado de defunción del
9 finado.

10 La Junta establecerá mediante reglamento el contenido del protocolo hospitalario
11 **[de donante]** *requerido*, las normas relacionadas con el adiestramiento del personal del
12 hospital que podrá ser designado para **[solicitar la donación]** *auscultar la voluntad del*
13 *finado* y los procedimientos a ser utilizados en tal solicitud y cumplimentación del
14 protocolo hospitalario **[de donante]."**

15 Sección 8.- Ajustes al registro de donantes

16 Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 296-2002 conocida como "Ley de
17 Donaciones Anatómicas de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:

18 "Artículo 27.- Registro de donantes

19 (a) La Junta será responsable por la creación, desarrollo y
20 mantenimiento de un registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos,
21 en la red cibernética (web), por medio del cual todas las donaciones anatómicas
22 hechas en Puerto Rico sean registradas electrónicamente, permitiendo que se

1 registren los donantes de órganos, ojos y tejidos *que interesen prestar su*
2 *consentimiento expreso, [y] que se registren todas las donaciones de órganos,*
3 *tejidos y ojos, sometidas por medio de la identificación de la licencia de conducir*
4 *del Departamento de Transportación y Obras Públicas, u otros medios, y que se*
5 *registre la oposición de aquellas personas que interesen manifestarse expresamente en*
6 *contra de que después de su muerte se les considere donantes.*

7 (b) El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
8 coordinación con la Junta, establecerá un mecanismo que permita a las personas
9 consentir *u oponerse* a ser donantes de órganos y tejidos, como parte del proceso
10 de expedir y renovar licencias de conducir. El Departamento de Transportación y
11 Obras Públicas coordinará con la persona que administre cualquier registro de
12 donantes que establezca la Junta, contrate o reconozca, con el fin de transferir al
13 registro de donantes toda información relevante relacionada con la donación
14 anatómica del donante, *o no donante*, recopilada por dicho Departamento, de
15 acuerdo con esta Ley.

16 (c) ...

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (5) ...

22 (d) La información personal que identifique a un donante *o a una*

1 *persona que se opone a la donación* en el registro, no podrá ser utilizada o divulgada
 2 sin el consentimiento expreso del donante, potencial donante, **[o]** persona que
 3 hizo la donación anatómica**[,]** *o persona no donante* para ningún propósito que no
 4 sea determinar, al momento de la muerte o cerca de la muerte del donante o
 5 potencial donante, si el donante o potencial donante ha hecho una donación
 6 anatómica.

7 (e) ...

8 (f) La Junta tendrá hasta el 1 de enero de **[2016 para crear e implantar]**
 9 *2019 para ajustar* el registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos
 10 *existente a las disposiciones de esta Ley."*

11 Sección 9.- Penalidades

12 Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 296-2002 conocida como "Ley de
 13 Donaciones Anatómicas de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:

14 "Artículo 28.- Penalidades

15 Toda persona que violare las disposiciones de esta Ley o de las reglas y
 16 reglamentos promulgados a tenor con las disposiciones del mismo, incurrirá en delito
 17 menos grave y convicta que fuere, *será* castigada con pena de cárcel por un término no
 18 menor de **[treinta (30)] diez (10) días** ni mayor de **[seis (6) meses] un (1) mes** o con multa
 19 no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a
 20 discreción del tribunal."

21 Sección 10.- Supremacía

22 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de

1 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

2 Sección 11.- Cláusula de separabilidad

3 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
4 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad
5 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

6 Sección 12.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.